



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 338-2020-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : UEA "MILLOTINGO", código 01-00016-12-U

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que la Unidad Económica Administrativa (UEA) "MILLOTINGO", código 01-00016-12-U, fue formulada el 15 de junio de 2012, por Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú, agrupando 42 derechos mineros, de los cuales es titular y que se detallan a continuación:

N°	CÓDIGO	NOMBRE
1	01-03024-10	ALEIRAM
2	01-03450-05	AL EIRAM AVRIL
3	01-03451-05	DIEGO AS
4	11-001066-X-01	SIBERIA
5	11-001607-Y-01	LA YAPA
6	11-001789-Y-01	PERU TRES
7	11-001997-Y-01	FULVIA GH
8	11-002496-X-01	SAN JUAN
9	11-006727-X-01	SAN JUAN N° 2
10	11-006918-X-01	LA PILARICA
11	11-006939-X-01	PERU
12	11-007367-X-01	POZO DE PLATA
13	11-007437-X-01	DIEZ DE DICIEMBRE
14	11-007699-X-01	MARIA DEL ROSARIO
15	11-007758-X-01	ANITA
16	11-007759-X-01	CUATRO DE JULIO SEGUNDO
17	11-008064-X-01	EL MILAGRO DE ANITA
18	11-008103-X-01	ALASKA
19	11-008233-X-01	LA TRINIDAD
20	11-010135-X-01	SAN GERMAN
21	11-010965-X-01	LUCY GH

N°	CÓDIGO	NOMBRE
22	11-011116-X-01	ALASKA SEGUNDA
23	11-011750-X-01	ALFONSO G.H.
24	11-011751-X-01	CARLA II
25	11-012419-X-01	PERU DOS
26	11-012622-X-01	ALASKA CUARTA
27	11-012749-X-01	ALASKA TERCERA
28	11-012763-X-01	ROSICLER
29	11-013143-X-01	ANITA GH
30	11-013145-X-01	25 DE DICIEMBRE
31	11-013410-X-01	JUANITO
32	11-013613-X-01	31 DE DICIEMBRE
33	11-016274-X-01	FULVIA GH DOS
34	11-016275-X-01	FULVIA GH TRES
35	11-016771-X-01	LA YAPA SEGUNDA
36	11-017225-X-01	ROSICLER 2
37	11-017228-X-01	31 DE DICIEMBRE DOS
38	11-017262-X-01	ALFONSO GH 2
39	11-018118-X-01	SAN JUAN N° 4
40	11-018422-X-01	LA YAPA N° 5
41	11-018621-X-01	LA YAPA NOVENA
42	11-024693-X-02	PITURANGA N° 2



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 338-2020-MINEM/CM

- 17
2. Por Resolución de Presidencia N° 4549-2012-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 08 de noviembre de 2012, de la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET aprobó el agrupamiento de los 42 derechos mineros mencionados en el numeral anterior; constituyéndose la UEA "MILLOTINGO" a nombre de Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú, con 2,125.6701 hectáreas de extensión.
3. Mediante Informe N° 003-2016-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de enero de 2016, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señaló que con Resolución de Presidencia N° 126-2015-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de octubre de 2015, se declaró la caducidad del derecho minero "JUANITO" (integrante de la UEA "MILLOTINGO"), resolución que quedó consentida según Certificado de Consentimiento N° 12130-2015-INGEMMET-UADA, de fecha 23 de noviembre de 2015.
4. Por Resolución de fecha 05 de enero de 2016, la Directora de Concesiones Mineras dispuso que procede declarar la exclusión del derecho minero "JUANITO" de la UEA "MILLOTINGO", la cual quedó conformada por 41 derechos mineros, conforme consta en el cuadro II que obra a fojas 204 vuelta.
- CS
5. Mediante Informe N° 13863-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de noviembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se indica que, consultada la información en línea en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP de las partidas registrales de 40 derechos mineros integrantes de la UEA "MILLOTINGO", se advierte que al 02 de mayo de 2019 fueron cesionados a favor de Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., según el siguiente detalle:

4

N°	CÓDIGO	NOMBRE	PARTIDA REGISTRAL
1	01-03024-10	ALEIRAM	12758740
2	01-03451-05	DIEGO AS	11929407
3	11-001066-X-01	SIBERIA	02002772
4	11-001807-Y-01	LA YAPA	02010724
5	11-001789-Y-01	PERU TRES	02013264
6	11-001997-Y-01	FULVIA GH	02015384
7	11-002496-X-01	SAN JUAN	02009640
8	11-006727-X-01	SAN JUAN N° 2	02010022
9	11 006018 X 01	LA PILARICA	02002704
10	11-006939-X-01	PERU	02007970
11	11-007367-X-01	POZO DE PLATA	02005155
12	11-007437-X-01	DIEZ DE DICIEMBRE	02006955
13	11-007699-X-01	MARIA DEL ROSARIO	02008787
14	11-007758-X-01	ANITA	02006991
15	11-007759-X-01	CUATRO DE JULIO SEGUNDO	02007105

5



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 338-2020-MINEM/CM

N°	CÓDIGO	NOMBRE	PARTIDA REGISTRAL
16	11-008064-X-01	EL MILAGRO DE ANITA	02008363
17	11-008103-X-01	ALASKA	02009056
18	11-008233-X-01	LA TRINIDAD	02014446
19	11-010135-X-01	SAN GERMAN	02010983
20	11-010965-X-01	LUCY GH	02017365
21	11-011116-X-01	ALASKA SEGUNDA	02009057
22	11-011750-X-01	ALFONSO G.H.	02015426
23	11-011751-X-01	CARLA II	02017364
24	11-012419-X-01	PERU DOS	02012337
25	11-012622-X-01	ALASKA CUARTA	02010734
26	11-012749-X-01	ALASKA TERCERA	020190733
27	11-012763-X-01	ROSICLER	02026987
28	11-013143-X-01	ANITA GH	02016510
29	11-013145-X-01	25 DE DICIEMBRE	02015812
30	11-013613-X-01	31 DE DICIEMBRE	02015951
31	11-016274-X-01	FULVIA GH DOS	02015134
32	11-016275-X-01	FULVIA GH TRES	02015227
33	11-016771-X-01	LA YAPA SEGUNDA	02013883
34	11-017225-X-01	ROSICLER 2	02015846
35	11-017228-X-01	31 DE DICIEMBRE DOS	02026996
36	11-017262-X-01	ALFONSO GH-2	02015343
37	11-018118-X-01	SAN JUAN N° 4	02026975
38	11-018422-X-01	LA YAPA N° 5	02015061
39	11-018621-X-01	LA YAPA NOVENA	02015346
40	11-024693-X-02	PITURANGA N° 2	02026214

6. Al respecto, en el citado informe se precisa que, en el presente caso, no procede efectuar un cambio de titularidad de la referida UEA, al no encontrarse la cesión dentro de los supuestos contemplados en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. En tal sentido, es de la opinión que se deje constancia de la exclusión de la UEA "MILLOTINGO" de los derechos mineros antes citados. Por tanto, al contar el agrupamiento con un solo derecho integrante (ALEIRAM AVRIL), corresponde declarar la extinción de la UEA.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 338-2020-MINEM/CM

- 
7. Por resolución de fecha 29 de noviembre de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve dejar constancia de la exclusión de los 40 derechos mineros señalados en el numeral anterior y, en consecuencia, declara la extinción de la UEA "MILLOTINGO".
 8. Con Escrito N° 01-009957-19-I, de fecha 18 de diciembre de 2019, Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019.
 9. Mediante resolución de fecha 10 de enero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente de la UEA "MILLOTINGO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 067-2020-INGEMMET-PE, de fecha 13 de enero de 2020.

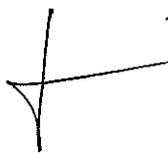
II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no dejar constancia de la exclusión de los derechos mineros integrantes de UEA "MILLOTINGO" y declarar su extinción.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Toda resolución jurisdiccional administrativa per se debe tener una estructura tridimensional: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Por tanto, si una decisión administrativa no tiene esta formalidad de rigor procesal quiebra los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento.
 11. Dichos principios en especial están previstos en el contenido de los artículos 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-FM, y 21 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, esto es, la autoridad minera, al emitir una resolución, debe fundar su decisión en los dictámenes técnico y legal favorables que, en el caso de autos, está sustentada sólo en el Informe Legal N° 13863-2019-INGEMMET-DCM-UTN.
 12. No se pueden extinguir las unidades económicas administrativas, pues no son concesiones mineras, son condiciones de éstas. Es un derecho exclusivo y excluyente de los titulares de la actividad minera, cuya constitución está facultada sólo a ellos, quienes pueden o no acordar; no es de oficio. El agrupamiento está reservado a los titulares de la actividad minera por ser a iniciativa de parte, entonces mal hace la autoridad minera en resolver por extinción, pues en el supuesto negado que tuviera la facultad el mismo titular de la concesión minera ya no podría volver a solicitar la constitución de una UEA con otro agrupamiento de las mismas concesiones, ya que los derechos extinguidos no se rehabilitan.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 338-2020-MINEM/CM

13. En la legislación minera sustantiva y adjetiva que regula el derecho a solicitar la constitución de una UEA (inclusión y exclusión) no está prevista la figura de extinción. Se debe interpretar de forma sistemática lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y, 84 y 86 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
14. El cesionario realiza el trabajo por cuenta propia y no por cuenta del cedente, pues le ha sustituido a éste en todos los derechos que tiene, entre ellos, los bienes accesorios, los derechos y condiciones que concurren a un fin económico: el trabajo y la producción. A diferencia de las partes integrantes que están supeditadas a una relación de orden estructural, mientras que las accesorias se basan en la conexión económica; de ahí que las partes accesorias deben estar en condiciones que permitan correspondencia con el bien principal. El derecho accesorio es aquel que de alguna manera depende y se vincula a otro derecho llamado principal. La concesión minera es la principal y jala a las accesorias.
15. La UEA "MILLOTINGO" fue constituida a solicitud del concesionario, ejerciendo su legítimo derecho que al cesionar las concesiones mineras lo hace como UEA, según se advierte en el respectivo contrato de cesión minera de fecha 29 de abril de 2019, formalizado por escritura pública debidamente inscrita. En consecuencia, ha cesionado sus concesiones mineras con sus partes integrantes y accesorias, entre estas últimas, la mencionada UEA, conforme consta en el instrumento público.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que para el cumplimiento de las obligaciones de trabajo, el titular de más de una concesión minera de la misma clase y naturaleza, podrá agruparlas en Unidades Económica Administrativas, siempre que se encuentren ubicadas dentro de una superficie de 5 kilómetros de radio, cuando se trate de minerales metálicos no ferrosos o metálicos auríferos primarios; de 20 kilómetros de radio cuando se trate de hierro, carbón o mineral no metálico; y 10 kilómetros en los yacimientos metálicos auríferos detríticos o de minerales pesados detríticos.
17. El artículo 84 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, derogado por la Quinta Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que establece que dictada la resolución de constitución de Unidad Económica Administrativa (UEA), u operada la autorización ficta, se podrá incluir dentro de la unidad nuevas concesiones mineras cesionadas y/o adquiridas, así como excluir de la unidad aquellas concesiones mineras que la hayan integrado, sea a solicitud de parte o por transferencia, cesión o extinción de las mismas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 338-2020-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, según partidas registrales que obran de fojas 208 a 247, con fecha 02 de mayo de 2019, Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú otorgó en cesión 40 derechos mineros (detallados en el numeral 5) a favor de Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.
19. Al respecto, se advierte que dichos derechos mineros integran la UEA "MILLOTINGO", la cual fue constituida a nombre de Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú y agrupa 41 derechos mineros, conforme a lo establecido por la resolución de fecha 05 de enero de 2016 de la Directora de Concesiones Mineras.
20. En tal sentido, cuando las concesiones mineras que integran una UEA son cesionadas corresponde ser excluidas de la misma, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente para el presente caso. Por tanto, se debe dejar constancia de la exclusión de los 40 derechos mineros señalados en el numeral 5. Sobre el particular, el Consejo de Minería se ha pronunciado en otras oportunidades, emitiendo las Resoluciones N° 034-2014-MEM/CM y N° 529-2015-MEM/CM.
21. En consecuencia, se tiene que, con la cesión descrita en el numeral 18, la UEA "MILLOTINGO" pasaba a ser integrada por un derecho minero (ALCIRAM AVRIL), incumpliendo lo dispuesto por el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, esto es, que se requiere más de una concesión minera para conformar una UEA, por lo que se debe declarar su extinción; de donde se tiene que la resolución materia del grado se encuentra conforme a ley.
22. Sobre lo señalado en los puntos 11 a 14 de la presente resolución, se debe precisar que los artículos 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y 21 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido este último por el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, regulan el procedimiento de titulación de una concesión minera y no de constitución de una UEA, las cuales son figuras diferentes, en donde la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos y la segunda comprende el agrupamiento de concesiones mineras con el fin de cumplir con las obligaciones de trabajo.
23. En cuanto a lo señalado en el punto 15 de la presente resolución, se debe precisar que según partidas registrales que obran de fojas 208 a 247, los contratos de cesión de los 40 derechos mineros detallados en el numeral 5 establecen que la cesionaria se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene la cedente como titular de dichos derechos mineros. En ningún extremo se hace referencia a UEA alguna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 338-2020-MINEM/CM

V. CONCLUSIÓN

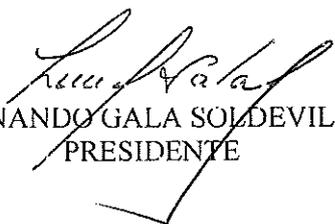
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

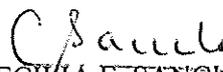
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

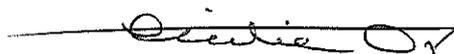
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Golden Horizon Investments Corporation Sucursal del Perú contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO-ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO